



**RESOLUCIÓN 0717**  
**27 de Mayo de 2015**

***“Por medio de la cual se concede un día compensatorio, a una funcionaria del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- (ITSA)”***

***El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- ITSA, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por la ley 1437 de 2011, Y el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1.986 “Por el cual se adopta el Código Electoral” y,***

**CONSIDERANDO:**

*Que la funcionaria Fanny Niebles Nuñez, identificada con la Cédula 22.534.839 expedida en Soledad Atlántico, prestó la función pública de Jurado de Votación el día Domingo 19 de Abril de 2.015, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, en las elecciones “Consulta de Partidos Movimientos Políticos y grupos significativos”*

*Que el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1.986 “Por el cual se adopta el Código Electoral” prevé: “ARTÍCULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación. Los jurados de votación deberán fijar en lugares visibles y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes. Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación” (Subrayas fuera de texto)*

*Que la funcionaria solicitó el día 1 de Junio del cursante, como compensatorio de descanso en razón de haber actuado como Jurado de Votación en las fechas y votaciones mencionadas y allegó a esta Institución Certificación expedida por el Registrador, donde consta que fungió como Jurado en las votaciones mencionadas.*

*En mérito de lo expuesto:*

**RESUELVE:**

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Concédase el día 1 de Junio del cursante como día compensatorio de descanso a la Funcionaria Fanny Niebles Nuñez identificada con la Cédula 22.534.839, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.*



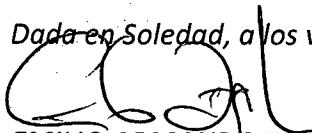

**RESOLUCIÓN 0717**  
**27 de Mayo de 2015**

***"Por medio de la cual se concede un día compensatorio, a una funcionaria del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- (ITSA)"***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Soledad, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2015.*

  
**EMILIO ARMANDO ZAPATA**  
Rector 

Soledad, 26 de Mayo de 2.015

Rector

**EMILIO ARMANDO ZAPATA**

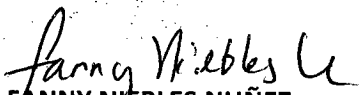
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÉNTICO – ITSA**

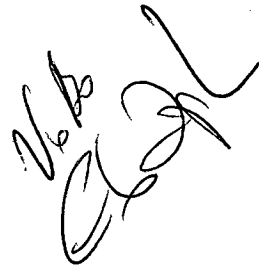
Presente

Cordial Saludo. Teniendo en cuenta que el día 19 de Abril de 2.015, presté función pública como jurado de votación de las Elecciones de Consulta de Partidos y Movimientos. Por lo anterior, solicito a usted de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Electoral, el reconocimiento de (1) día de descanso remunerado, para el día (1) de Junio de 2.015, el cual se encuentra contemplado dentro de los (45) días siguientes a la fecha de votación.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

  
**FANNY NIBLES NUÑEZ**  
C.C. 22.534.839 de Soledad





DEPARTAMENTO MUNICIPIO  
ATLANTICO SOLEDAD

PUESTO  
02 - 03I.E.JHON F. KENNEDY

Formulario

E - 18

REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL (LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL O SU DELEGADO HACE(N) CONSTAR:

Que **FANNY ISABEL NIEBLES NUÑEZ** identificado con la cedula **22534839** prestó la función pública de JURADO DE VOTACIÓN con el cargo de Vicepresidente Suplente en las **ELECCIONES CONSULTA DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS**, celebradas el día domingo, **19 DE ABRIL DE 2015** en la Zona: **02 Puesto: 03 - I.E.JHON F. KENNEDY - CL 25 No.15 A -25 Mesa: 0002** de este Municipio.

EDGAR LUBO PINEDO

ROBERTO CARLOS MIRANDA PARRA

Registrador (es) del Estado Civil

SOLEDAD ATLANTICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Electoral, tiene derecho a que la empresa o dependencia donde trabaja reconozca un (1) día de descanso remunerado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de votación, previa solicitud del empleado.